



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia entre el Colegio de Jueces de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Neuquén, y el Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial de la ciudad capital de la provincia de Tucumán, se ha suscitado a raíz de la estafa denunciada por Martín Tomás M con motivo de la transferencia de dinero realizada a la clave bancaria uniforme de Ramón Ángel A , luego de haber comprado un equipo de telefonía celular que no recibió.

El juez neuquino declinó su intervención a favor de la justicia de la ciudad de San Miguel de Tucumán, donde fue informado el domicilio de A .

A su turno, el magistrado tucumano devolvió las actuaciones por considerar que, si bien la firma R confirmó el depósito del dinero en la cuenta de A que tendría domicilio en la ciudad capital de su provincia, los informes agregados a la causa podrían sugerir que el hecho tuvo lugar en otra jurisdicción. Al respecto, sostuvo que la línea empleada en la defraudación se encuentra registrada a nombre de Juan Ignacio H con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y que los registros sitúan las comunicaciones en la localidad fueguina de Ushuaia.

Con la insistencia del tribunal de origen, que tuvo por trabada la contienda, se elevó el incidente a la Corte el 30 de noviembre de 2023.

A mi manera de ver, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58, pues los escasos elementos incorporados al incidente no resultan suficientes para discernir el tribunal al que corresponde investigar el hecho denunciado.

Pienso que las comunicaciones que indujeron a engaño al denunciante a través del servicio telefónico registrado a nombre de H , con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se habría conectado en la provincia de Tierra del

Fuego al momento de realizar la compraventa a través del usuario A del sitio digital de un comercio que se encontraría ubicado en la ciudad santacruceña de Río Gallegos, requieren identificar la ubicación exacta de las direcciones IP involucradas en la maniobra defraudatoria, como así también resulta conducente determinar las transferencias bancarias realizadas el mismo día que se registra el depósito hecho por M en la cuenta de A , para que sea posible pronunciarse acerca del territorio donde se cometió el delito y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos 332:1453)

Tales circunstancias podrían determinar las jurisdicciones en las que habrían tenido lugar el engaño, la disposición y el perjuicio patrimonial, pues tiene establecido la Corte que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial perjudicial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

En estas condiciones, estimo que corresponde al juez neuquino –que además previno– profundizar la investigación a ese respecto, sin perjuicio de un posterior pronunciamiento con base en los resultados obtenidos (Fallos: 327:6068; 328:3309 y 329:1908, entre otros).

Buenos Aires, 2 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 02.07.2024 14:29:23